

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 28 de octubre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00425 00</b>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO, en contra de FABIAN GONZALEZ GAVIRIA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse el título valor base de ejecución (Pagaré 017-17) completo, y legible, con todas y cada una de las partes que lo integran por ambas caras y con todas las cláusulas que hagan parte del mismo.

Si bien el artículo 6 del decreto 806 del 2020 autoriza que los anexos de la demanda se presenten en medio electrónico, tratándose como en este caso de un pagaré, deberán atenderse los principios de incorporación y literalidad de los títulos valores, no pudiéndose presentar el título base de la ejecución por partes ni en forma parcial, además el mismo deberá estar disponible para cuando así lo requiera el despacho.

2. Al indicar el accionante en el hecho octavo que a partir del 28 de marzo de 2018 el pagaré 017—17 se hace exigible por incumplimiento del ejecutado y con la respectiva autorización para llenar los espacios en blanco (en efecto en la parte del título aportado se lee “una ( ) cuotas iguales, a partir del día 27 ( ) del mes de Marzo de 2018”, y como se dice en el hecho primero que el lunes 31 de agosto de 2020 se realizó endoso del título en propiedad, conforme lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 660 del Código de comercio, deberá aclararse si el señor FABIAN GONZALEZ GAVIRIA fue notificado de tal cesión.
3. Se servirá aclarar los fundamentos facticos en cuanto a lo manifestado respecto al pago de varias cuotas que refiere, pues es necesario que lo alegado tenga concordancia con lo dispuesto en el título valor base de ejecución, toda vez que en este se pactó una sola cuota.

En caso de haber pactado el pago del capital contenido en el pagaré por cuotas, deberá allegar el histórico de pagos o plan de pagos del título valor.

4. Se servirá explicar el motivo por el cual solicita como medida cautelar el descuento del 50%, teniendo en cuenta que el crédito no fue suscrito a favor de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario, conforme al artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

5. Asimismo, procederá a esclarecer a este despacho el motivo por el cual liquida los intereses moratorios con un 2,585% toda vez que este no se encuentra pactado dentro del título base de ejecución.
6. Los hechos deben presentarse en forma clara conforme los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, portador de la tarjeta profesional número 110.037 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 128 fijado el 29 de octubre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8c60d7322b8cd56bb8f321a10b34026da27decab41ebe7bb5d4b6df49e4e7c7**

Documento generado en 28/10/2020 03:55:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**